

**ANEJO 14: SERVICIOS AFECTADOS,
REPOSICIONES, PERMISOS Y LICENCIAS**

ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN	3
2	AFECCIONES DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA	3
3	TRAMITACIONES NECESARIAS PARA LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA	4
3.1	SOLICITUD DEL CÓDIGO DE AUTOCONSUMO	4
3.2	AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS	4
3.2.1	Licencia de actividad	5
3.2.2	Autorización de explotación	5
3.2.3	Autorizaciones ambientales y de utilidad pública	6
3.2.4	Inscripción en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica	7
3.2.5	Inscripción en el registro autonómico de autoconsumo	7
3.3	INSPECCIÓN INICIAL E INSPECCIONES PERIÓDICAS	7
3.4	CERTIFICADOS DE INSTALACIÓN Y/O CERTIFICADOS FIN DE OBRA	7
3.5	CONTRATO DE ACCESO PARA LA INSTALACIÓN DE AUTOCONSUMO	8
4	TRAMITACIÓN AMBIENTAL	9
5	INFORMACIÓN URBANÍSTICA	9

1 INTRODUCCIÓN

La Comunidad de Regantes de Balazote-La Herrera pretende una mejora de sus costes energéticos mediante la implantación de una planta solar fotovoltaica flotante en una de sus balsas de riego.

El proyecto técnico abordará las principales afectaciones que pueda producir la construcción de la planta solar en relación con los diferentes servicios o infraestructuras de terceros.

Al ubicarse en exclusiva las actuaciones que se pretenden ejecutar en el interior de una parcela o de las instalaciones propiedad de la Comunidad de Regantes Balazote-La Herrera, el objetivo del presente anejo es la justificación de la no afectación a terceros.

Posteriormente se realiza un desglose de las autorizaciones reglamentarias a las que deberá someterse la planta solar proyectada.

2 AFECIONES DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA

Tanto la Planta Solar Fotovoltaica flotante que se proyecta como las instalaciones adicionales que se pretende ejecutar, a saber, estructura metálica para soporte de los inversores y caseta prefabricada para ubicación de centro de transformación, así como las diferentes canalizaciones en zanjas para conducción de los diferentes cableados entre las distintas instalaciones, se ubican dentro de la parcela 37 del polígono 32 del municipio de Balazote, propiedad de la Comunidad de Regantes Balazote-La Herrera, por lo que no se generarán afectaciones a terceros.

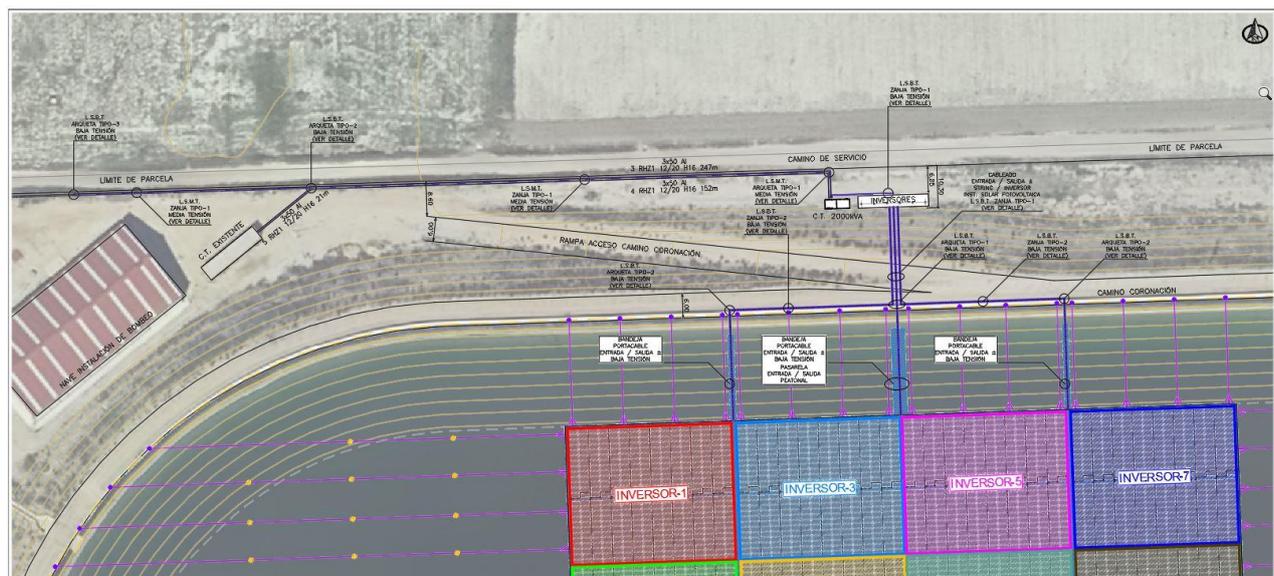


Figura 1: Planta general de instalaciones proyectadas ubicadas en exclusiva dentro de la parcela propiedad de la Comunidad de Regantes.

3 TRAMITACIONES NECESARIAS PARA LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA

Según la “Guía Profesional de Tramitación del Autoconsumo” publicada por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, se recogen las tramitaciones necesarias para la instalación y explotación de una planta fotovoltaica para autoconsumo.

Según la ubicación de la planta fotovoltaica, cada Comunidad Autónoma presenta sus propios trámites y procedimientos para la autorización administrativa. En este caso, aplica la comunidad autónoma de Castilla – La Mancha y en lo que sigue se recoge la tramitación para la instalación solar fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes que se ha proyectado en la presente documentación.

3.1 SOLICITUD DEL CÓDIGO DE AUTOCONSUMO

La empresa instaladora habilitada debe solicitar a la compañía distribuidora el Código de Autoconsumo (CAU) que identificará de forma única el autoconsumo. Estará formado por el CUPS, con 22 caracteres, seguido del código A y tres ceros. El instalador podrá componer el CAU siguiendo esta pauta (CUPS+A000) para completar el certificado de la instalación.

3.2 AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

Según la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; los sistemas fotovoltaicos se dividen en tres grupos:

- a) Sistemas fotovoltaicos aislados. Según lo recogido en el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- b) Autoconsumo. Según lo recogido en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica. Para una potencia instalada de hasta 100 kW
- c) Centrales fotovoltaicas. Según lo recogido en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
 - a. También se recoge dentro de este grupo las instalaciones solares fotovoltaicas de autoconsumo con potencias superior a 100 kW.

Para la tipología de la planta solar proyectada, aplica la normativa referente a las centrales fotovoltaicas.

Al tratarse de una instalación de potencia superior a 100 kW y con conexión a una red de tensión de más de 1 kV, es decir en AT, con carácter general deberá solicitarse autorización administrativa ante la comunidad autónoma según el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable y de parques eólicos, conectados en alta tensión a redes de transporte o distribución de energía eléctrica. Alta (nueva), modificación, cambio de titularidad y baja (cierre) temporal o definitiva.

Este procedimiento integrado incluye:

1. Las siguientes autorizaciones energéticas:

- Autorización administrativa previa
- Autorización administrativa de construcción
- Declaración de utilidad pública, si procede
- Y autorización de explotación (para su puesta en servicio)

2. Así como la obtención de:

- Los pronunciamientos ambientales, cuando el proyecto requiera evaluación ambiental o evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000
- Y la autorización de implantación en suelo NO urbanizable

La solicitud realizada al órgano competente de la comunidad autónoma implica el abono de las tasas autonómicas correspondientes e incluir un periodo de información pública y recepción de alegaciones a los proyectos presentados.

3.2.1 Licencia de actividad

Las instalaciones en autoconsumo SIN excedentes no realizan actividad económica por lo que este trámite no sería necesario. Sin embargo, se recomienda consultar con el ayuntamiento la necesidad de dicho trámite.

3.2.2 Autorización de explotación

Para la puesta en servicio y explotación de la planta fotovoltaica es necesario un trámite para su autorización por parte de la Comunidad Autónoma. Consiste en la solicitud de reconocimiento de condición de instalación de producción de energía eléctrica acogida al régimen especial (fotovoltaica, etc.).

Consiste en inscribir aquellas instalaciones que pueden acogerse al régimen especial, es decir, aquellas instalaciones de producción de energía eléctrica con potencia eléctrica instalada inferior o igual a 50 MW, que se engloben en alguna de las categorías, grupos, subgrupos, tipos y subtipos señalados en el artículo 2 del Real Decreto 661/2007 y en el artículo 3 del Real Decreto 1578/2008 (ver el apartado "Información complementaria").

Con carácter general, según lo establecido en el artículo cuarto del Real Decreto 198/2010, el reconocimiento de condición de instalación de producción de energía eléctrica acogida al régimen especial siempre se solicitará conjuntamente con la inscripción previa. Se podrá cursar además, en un mismo impreso y acompañando la documentación correspondiente, la solicitud de inscripción definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial.

3.2.3 Autorizaciones ambientales y de utilidad pública

Según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Se recoge en el ANEXO I. Proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria regulada en el título II, capítulo II, sección 1.ª y dentro del Grupo 3. Industria energética, los catalogados como instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 100 ha de superficie.

También dentro del Grupo 9. Otros proyectos y cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Las instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen una superficie de más de 10 ha están sometidas a la evaluación ambiental ordinaria

Por otro lado, el ANEXO II. Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2.ª y dentro del grupo Grupo 4. Industria energética, se recogen las instalaciones industriales para la producción de electricidad, vapor y agua caliente (proyectos no incluidos en el anexo I) con potencia instalada igual o superior a 100 MW y las instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el Anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie mayor de 10 ha.

Por ese motivo no es necesario la Evaluación de Impacto Ambiental o Estimación del Impacto Ambiental de la planta fotovoltaica al no incluirse el presente proyecto en los anexos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3.2.4 Inscripción en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica

Este paso no supone ninguna carga administrativa adicional para los autoconsumidores, ya que es un procedimiento entre administraciones y se realizará por vía telemática.

El registro administrativo de autoconsumo del Ministerio recogerá la información remitida por las comunidades autónomas.

Todas las instalaciones de autoconsumo SIN excedentes se inscribirán en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica. El registro es telemático, de acceso gratuito y declarativo.

3.2.5 Inscripción en el registro autonómico de autoconsumo

El RD 244/2019 habilita a las comunidades autónomas a crear sus propios registros, si bien es elección de cada comunidad autónoma crearlo o no.

Tanto si la comunidad autónoma crea su propio registro como si opta por no hacerlo, deberá remitir la información necesaria a la Dirección General de Política Energética y Minas para la inscripción en el Registro Administrativo de Autoconsumo.

Las instalaciones en autoconsumo SIN excedentes con potencia superior a 100 kW y conectadas a BT y las instalaciones en autoconsumo sin excedentes conectadas en AT de cualquier potencia, sí deberán realizar el trámite de inscripción según los procedimientos de cada comunidad autónoma.

3.3 INSPECCIÓN INICIAL E INSPECCIONES PERIÓDICAS

En las instalaciones ejecutadas al amparo del REBT, es necesario pasar inspecciones cada 5 años por parte de un Organismo de Control (OCA,EICI/ECA).

3.4 CERTIFICADOS DE INSTALACIÓN Y/O CERTIFICADOS FIN DE OBRA

Además del certificado de instalación contemplado por el REBT, será necesario disponer de un certificado final de obra. Este debe estar firmado por un técnico competente que certifique que la instalación se ha realizado de acuerdo con el proyecto técnico de la instalación, tal y como establece la ITC-BT-04 del REBT.

Normalmente, el trámite de validación y autorización del certificado de instalación es realizado a través de un Organismo de Control (OCA/EICI/ECA), que previamente a la tramitación del certificado podrá visitar la instalación y revisar la documentación. Este trámite podrá llevar aparejado el pago de tasas.

En un autoconsumo colectivo SIN excedentes, la instalación estará conectada a la red interior. Al tramitar el certificado de instalación o certificado fin de obra, habrá que especificar quiénes son los consumidores asociados y por tanto los titulares de la instalación y del sistema antivertido.

La Comunidad Autónoma podrá solicitar la entrega de una declaración responsable del titular de la instalación que certifique que se cuenta con las autorizaciones, concesiones o permisos de todo aquel organismo o tercero que pudiera verse afectado por la instalación.

A la hora de realizar esta tramitación, la comunidad autónoma solicitará cuanta información o documentación adicional considere necesaria, para remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas los datos para la inscripción posterior de la instalación en el Registro Administrativo de Autoconsumo.

Debe tener en cuenta que las instalaciones SIN excedentes de potencia $P < 800$ VA, aunque no estén obligadas a conectarse a través de un circuito independiente y dedicado¹⁵, también deben ser realizadas por una empresa instaladora habilitada en la categoría especialista que deberá tramitar los correspondientes certificados de instalación.

También deberá cumplirse lo relativo a códigos de red. Según establece la Disposición transitoria tercera del Real Decreto 647/2020, las instalaciones SIN excedentes definidas en el punto 1.b.i) del artículo 7 del RD 244/2019, quedan exentas del cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/631 sobre códigos europeos de red.

3.5 CONTRATO DE ACCESO PARA LA INSTALACIÓN DE AUTOCONSUMO

Al contar el consumidor con un contrato de acceso, debe realizar una comunicación previa a la empresa distribuidora (bien directamente o a través de la comercializadora que dé servicio al consumidor), para que se habilite la posibilidad de la contratación del autoconsumo, y posteriormente se modifique el contrato existente y se refleje en él la modalidad de autoconsumo elegida.

El detalle del autoconsumo será remitido por la empresa distribuidora a la comercializadora y al consumidor en el plazo de 5 días desde que se reciba la información de la comunidad autónoma. En caso de existir discrepancias, el consumidor dispone de un plazo de 10 días para comunicar a la compañía comercializadora, o en su caso directamente a la distribuidora, su desacuerdo; en caso de que no exista comunicación al respecto, las condiciones de inscripción y habilitación para la contratación del autoconsumo se considerarán tácitamente aceptadas por el consumidor.

Para gestionar el expediente de instalación de planta fotovoltaica para autoconsumo sin excedentes, hay que hacer uso de la plataforma GEA de la distribuidora i-DE Grupo Iberdrola. El enlace es <https://www.i-de.es/geafr/#/>

4 TRAMITACIÓN AMBIENTAL

Definida en su anejo correspondiente conforme a los criterios establecidos por el PRTR

5 INFORMACIÓN URBANÍSTICA

Las instalaciones que se pretenden en el presente proyecto no suponen una afeción directa a las normas urbanísticas definidas en el Reglamento de suelo rustico de la Ley 2/1998 de ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, Decreto 242/2004.